

**ABA CATOIRA, ANA: *La limitación de los derechos en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, 263 páginas.**

**Santiago A. Roura Gómez**

Los derechos consagrados en los Textos Constitucionales actuales son intervenidos en su ámbito protegido atendiendo a la unidad sistemática de la Constitución que es en sí misma Norma de limitación, pues únicamente los reconoce y garantiza como derechos limitados, a lo que se ha de sumar su potencial como derechos limitables y limitadores en su articulación con los demás bienes constitucionalmente protegidos.

Esta es la premisa a partir de la que Ana Aba construye su análisis de la limitación de los derechos con un alcance general. Un estudio de los límites que la autora aborda sin exhaustividad por lo imposible del cometido, lo que no impide que sea completo, pues atiende a muchos de los problemas que plantea esta naturaleza limitada de los derechos que no por conocida y repetida, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, ha sido abundantemente tratada.

Así pues, el reconocimiento constitucional de los derechos nos presenta unas categorías jurídicas limitadas, con unos contornos más o menos precisos en la redacción constitucional, lo que conduce a la autora al análisis de una serie de cuestiones que se revelan de la máxima importancia para, como pone de manifiesto, averiguar si es posible construir una teoría sobre la limitación de los derechos. Y dentro de esta construcción teórica se intenta responder a las siguientes cuestiones: quién limita, con qué fundamento y con qué restricciones lo puede llevar a cabo, tres puntos sobre los que se levanta la estructura de este trabajo. Varias cuestiones que a su vez se pueden ir desgranando y que van derivando en otras muchas que ofrecen un tratamiento más pormenorizado de la intervención jurídica realizada con alcance limitador dentro del marco constitucional.

Dicho lo anterior, y siguiendo el orden de exposición, en el Capítulo I se lleva a cabo una aproximación al concepto funcional de «derecho fundamental» que nos permite comprender el alcance y significado actual de los derechos y que, en definitiva, nos conduce a su comprensión únicamente con una naturaleza limitada. De este modo, sentada la afirmación de base, los derechos fundamentales no son derechos absolutos, en el siguiente Capítulo va avanzando en el análisis del papel del legislador como primero de los limitadores en cuanto que es el primero en intervenir. Y no se puede hablar de un legislador en singular sino de legisladores que emprenden una completa configuración o elaboración del derecho objeto de intervención, desarrollando su contenido prefigurado constitucionalmente y regulando su régimen jurídico de ejercicio, estableciendo si acaso las limitaciones que estime convenientes. El Capítulo III pone de manifiesto las diferentes posibilidades de intervención que ofrece la Norma Constitucional como marco jurídico amplio que da cabida a las más diversas opciones ideológicas y políti-

cas, pero que no impide que el legislador actúe sometido a determinados requisitos o restricciones que ella misma establece. Dichos requisitos responden a la protección del derecho, por lo que la norma limitadora ha de conformarse a las normas constitucionales resultando justificada en cuanto razonable y proporcionada al fin que se persigue y respetando en todo caso el contenido esencial del derecho intervenido. Y son estas restricciones constitucionales a la actividad limitadora del legislador las que plantean ciertos problemas en cuanto que, en ocasiones, se produce lo que la autora considera una infrautilización de estas garantías de los derechos, es decir, el contenido esencial no despliega sus efectos de último límite de los límites, pues en la práctica viene a coincidir con la justificación de la limitación que responde al principio de proporcionalidad. Y es el Tribunal Constitucional quien debe controlar que el contenido esencial responda en la práctica a su valor absoluto y que no dependa de si el límite está o no justificado, pues, ciertamente, tal como se critica en el libro, no es muy difícil justificar las decisiones del legislador en el amplio margen constitucional, sobre todo en los denominados «casos difíciles» que contienen grandes dosis de politicidad.

A medida que se va avanzando en el libro se reafirma la constatación de que, aun cuando es el legislador o legisladores quienes intervienen en primer lugar en desarrollo del contenido constitucional, será el Tribunal Constitucional, en cuanto que máximo intérprete, a quien en todo caso le corresponde la última palabra, desarrollando un papel fundamental como limitador de derechos ya sea revisando las decisiones legislativas o interviniendo *ex novo*. De este modo, a través de la ingente jurisprudencia constitucional sobre la materia, en la que encontramos pronunciamientos sobre múltiples cuestiones que afectan a los derechos, el Tribunal Constitucional se revela como el gran creador de los mismos. Y así, son sus sentencias el instrumento o la fuente de estudio de la que se sirve la autora para sumergirse en el análisis de las intervenciones limitadoras, siendo a partir del análisis concreto y específico de muchas de ellas de donde consigue extraer los puntos sobre los que construye las líneas generales de la limitación de los derechos.

Las conclusiones a las que va llegando nos permiten señalar que a través de una pura casuística que obedece a la resolución del caso concreto, el Tribunal Constitucional va definiendo los elementos que construyen una teoría general sobre la limitación de los derechos. Así pues, estos elementos jurídicos no responden de antemano a un esquema establecido con carácter general y de manera fija, pues nacen de un ejercicio de casuística que va aportando las soluciones a cada uno de los conflictos que surgen en la práctica. No obstante, es posible extraer unas líneas constantes y, en ocasiones, quebradas que permiten establecer unos puntos en común en toda intervención con alcance limitador. Y, sin duda, ha sido y es el Alto Tribunal quien lo lleva a cabo, a través de una jurisprudencia constante y revitalizadora de los derechos, lo que le permite afirmar a Ana Aba que es el Tribunal Constitucional el último y auténtico Legislador de los Derechos que se convierten en un momento concreto y determinado en lo que el Tribunal Constitucional dice qué son, en ocasiones con más acierto y en otras con menos.